



AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	18 de febrero de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	8

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	09:20 a.m.
	FINALIZACIÓN	09:57 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1º NOMBRE	2º NOMBRE	1er APELLIDO	2º APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 8 0 0 3 9 3 0 0

DEMANDANTE	NELLY MOLANO NEIRA
APODERADO	MARIA NINY ECHEVERRY PRADA
CÉDULA	28.915.209 de Rovira
TARJETA PROFESIONAL	179.189 del C. S de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 10 No 3-34 Oficina 402 Edificio Uconal
CORREO ELECTRONICO	Maria_nunycp@hotmail.com

DEMANDADA	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
APODERADO	ALINA BEATRIZ CAYCEDO PARRA
CÉDULA	28.949.069 de Ibagué
T.P. No.	115.238 del C.S. de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Edificio Gobernación del Tolima Piso 10
CORREO ELECTRONICO	

DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
APODERADO	JANETH PATRICIA MAYA GOMEZ
CÉDULA	40.927.890 de Riohacha
T.P. No.	93.902 del C.S. de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 5 con calle 37 edificio Fontaineblue

CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

CONSTANCIA: El juzgado deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

AUTO: se reconoce personería adjetiva al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con Tarjeta Profesional No.1.018.408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado principal del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme al poder general conferido por el delegado de la Ministra de Educación y a la doctora MARTHA PATRICIA MAYA GOMEZ, identificada con Tarjeta Profesional No. 259.008 como sustituta en los términos del poder visto a folio 113 del expediente.

4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

5.ETAPA DE SANEAMIENTO

Seguidamente habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observan causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Esta decisión se notifica en estrado.

RECURSOS

SI

NO

X

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Según el artículo 161 del C.P.A.C.A. son requisitos de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, el debido agotamiento de los recursos en la vía administrativa y la conciliación extrajudicial, los cuales se verifican efectivamente, así:

Acto ficto o presunto derivado de la reclamación del 13 de junio de 2018. Advierte el Despacho que en los términos del numeral 2° del artículo 161 del CPACA, autoriza demandar directamente el acto presunto.

Conciliación: fol. 8

Por lo anterior se continúa con la siguiente etapa procesal, esta decisión queda notificada a la partes en estrados.

6. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y MIXTAS

Procede el Despacho a resolver las excepciones propuestas por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y el Departamento del Tolima, dentro del término legal conferido y verificando previamente que de ellas se haya dado traslado conforme al artículo 175 parágrafo 2° de la ley 1437 de 2011, como en efecto ocurrió (fls 84)

El **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** formuló los medios exceptivos de: i) *Falta de Legitimación en la causa por pasiva* y ii) *reconocimiento oficioso de excepciones*.

El **Ministerio de Educación – FOMAG** no contestó demanda

Como quiera que las anteriores excepciones tienen relación directa con el contenido dogmático y práctico de la teoría del caso que ha planteado la parte demandante, motivo por el cual su análisis se acometerá al momento de decidir el fondo de la controversia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio el Despacho atenderá a la información contenida documentalmente en el expediente.

Primero enlistará los hechos (de la demanda y su reforma, de las excepciones su traslado) que no requieren la práctica de prueba por contar con respaldo documental ya dentro del expediente, para luego, fijar el litigio a partir de los hechos en que existe desacuerdo entre las partes y que requieran la práctica de prueba.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

- Que la señora NELLY MOLANO NEIRA, prestó sus servicios al servicio del Departamento del Tolima, desde el 09 de mayo de 1979, nombrada mediante resolución No 7453 del 09 de mayo de 1979 en el cargo de profesora de enseñanza elemental del núcleo escolar de Planadas – en el Departamento del Tolima - *Lo anterior se encuentra probado con copia del acta de posesión visto a folio 52.*
- Que la señora NELLY MOLANO NEIRA, fue docente nacional, con régimen anualizado de cesantías, tal como se advierte en la certificación de salarios consecutivos 0 (fl. 49).
- Que mediante resolución No 5567 del 03 de octubre de 2016, el Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, acepta la renuncia presentada por la señora BELLY MOLANO NEIRA, docente de aula en propiedad de la planta global y en consecuencia es retirada del servicio activo.
- Que mediante resolución No 2633 del 28 de Abril de 2017 expedida por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima y el Fondo de Prestaciones sociales se reconoció y ordenó el pago de una cesantías **DEFINITIVAS** a la señora NELLY MOLANO NEIRA, solicitada mediante radicado No 2017-CES-416711 del **27 de febrero de 2017** por un valor liquido de \$38.804.208. - *Lo anterior se encuentra probado con copia de la resolución que reposa a fls 53 y 54.*
- Que la señora NELLY MOLANO NEIRA se notificó de la anterior resolución el 17 de mayo de 2014 y renunció a términos de ejecutoria – fl. 55 vto
- Que mediante consignación del banco BBVA, se verifica el pago de cesantías definitivas a favor de la docente MOLANO NEIRA por valor de \$38.804.208 le fueron puestas a disposición el día 06 de julio de 2017 – *Lo anterior se encuentra probado mediante certificación vista a folio 7 del expediente.*
- Que mediante oficio del 13 de junio de 2018, la demandante a través de apoderada, solicitó ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento del Tolima, la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 y la Ley 244 de 1995, a la que la administración guardó silencio configurando el acto ficto o presunto.

LITIGIO:

Acordado lo anterior, el litigio se contrae a determinar si les asiste derecho a los demandantes en su condición de docentes oficiales al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria de que trata la Ley 1071 de 2006, y en consecuencia si se encuentran afectado de nulidad de acto administrativo ficto o presunto derivado de la reclamación del 16 de junio de 2018, mediante los cuales el Departamento del Tolima y el FOMAG negaron a los accionantes el reconocimiento y pago de la aludida prestación.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio – debido a que las partes se encuentran conforme a la fijación del litigio, se procede a la siguiente etapa procesal. Decisión que se notifica en estrados.				
RECURSOS	SI		NO	X
08. CONCILIACIÓN				
La apoderada de la entidad demandada – FOMAG presenta formula de conciliación en cinco (5) folios, y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, indicó que conforme a las directrices del comité de conciliación no le asiste ánimo conciliatorio. Se le corre traslado a la parte actora de la forma de conciliación, quien manifestó que no tiene ánimo conciliatorio. Por lo que se declaró fallida esta etapa procesal.				
La decisión se notificó en estrados.				
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO X
RECURSOS	SI		NO	X
09. MEDIDAS CAUTELARES				
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

10. DECRETO DE PRUEBAS				
PRUEBAS PARTE DEMANDANTE				
AUTO: El Despacho ordenó incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valoraran en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.				
PRUEBAS PARTE DEMANDADA – FOMAG – no contestó demanda				
PRUEBAS PARTE DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA				
AUTO: El Despacho ordenó incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad territorial como antecedentes administrativos de los actos demandados, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.				
Finalmente, toda vez que el presente asunto es de puro derecho, el despacho no encuentra necesidad alguna de decretar prueba de oficio y considera que con los documentos que obran en el expediente podrá dictarse decisión de fondo.				
Esta decisión queda notificada en estrados.				
RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

11. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS	
AUTO: Se anunció que era del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, en virtud a que las mismas ya se encontraban incorporadas en el proceso,	

prescindió de la celebración de la audiencia de práctica de pruebas y **SE CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A. e igualmente anunció que de ser posible informará el sentido de la sentencia en forma oral en los términos del numeral 2º ibidem, caso en el cual la sentencia se consignará por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la audiencia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso final del 179 y en concordancia con el Artículo 182 del C.P.A.C.A.

El Despacho informó a las partes que la decisión consulta los principios de celeridad, economía procesal y flexibilidad del proceso constitucional; y se encuentra respaldado por la práctica judicial implementada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en su condición de órgano de cierre de los juzgados administrativos de este circuito judicial.

Esta decisión queda notificada en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

12. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Seguidamente se procedió por el despacho y concedió el uso de la palabra por el término de 10 minutos a las partes de este litigio para que aleguen de conclusión.

Parte demandante –: Minuto:00:33:21 a 00:33:33

Parte demandada FOMAG: Minuto: 00:33:37 a 00:34:35

Parte demandada Departamento del Tolima: 00:35:40 a 00:36:35

AUTO: Escuchados los alegatos de conclusión presentados por las partes, el despacho informa que dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 182 del CPACA, es decir proferirá la sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Dejando constancia que el motivo para no indicar el sentido el fallo y emitir la sentencia en diez (10) días, es el cúmulo de expedientes que para el mismo día coincidirían para su emisión. Decisión que se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez

MARIA NINY ECHEVERRY PRADA

Parte demandante

ALINA BEATRIZ CAYCEDO PARRA

Parte Demandada – Departamento del Tolima

JANETH PATRICIA MAYA GOMEZ

Parte demandada – FOMAG

CAROLINA CARDONA RUIZ

Secretaria Ad- Hoc

